

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE AGOSTO DE 2021

AUMENTO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0438

TÉNGASE EN CUENTA que el demandado CARLOS ADOLFO VENEGAS BETANCOURT, se notificó del auto admisorio, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Se tiene que la **parte demandada presentó excepciones** de mérito.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARTHA PATRICIA GÓMEZ CORRECHA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene que la parte demandante **no describió las excepciones** de mérito.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado.

TESTIMONIALES: decretar el testimonio de los señores ROSA ESTHER GARCÍA DÍAZ, ALEJANDRO GARCÍA DÍAZ y JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA.

OFICIOS: Líbrense las misivas con destino a la empresa PRODESEG S.A, a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de esta ciudad, en la forma y término solicitados en el acápite de pruebas a folio 31, 32, 134 y 135. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de OFELIA BETANCOURT HERNANDEZ, LORENA CONSTANZA URUEÑA GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETADAS DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la demandante.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la **hora de las 10:00 del día 01 del mes febrero del año 2022** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **45** HOY **04** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA